

Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; respectivamente;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0116-2020-MINAGRI, se dispuso el reinicio de las actividades forestales en la Fase 1 de reanudación de actividades económicas; de igual manera, para las actividades en infraestructura agraria según lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI;

Que, de conformidad con el artículo 1 y Anexo del Decreto Supremo N° 117- 2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID- 19; se aprueba la Fase 3 de "Reanudación de Actividades", que comprende, entre otras, "Todas las actividades correspondientes al Sector Agrario no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades";

Que, asimismo, la implementación de la Fase 3 Reanudación de actividades a nivel nacional inicia a partir de su vigencia, con excepción de aquellos que se realicen en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, pudiendo el sector competente autorizar, mediante Resolución Ministerial, su reanudación;

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM establece que las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores, deben elaborar el Plan de Vigilancia respectivo, previo a la reanudación de actividades y remitirlo al Ministerio de Salud, con lo que se entenderá que cuentan automáticamente con la autorización para iniciar operaciones; observando los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID - 19" aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, así como los protocolos sectoriales cuando el Sector los haya emitido;

Que, mediante Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA precisada por la Resolución Ministerial N°484-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", y se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo a los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, éste diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; señala además, que el sector Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, la flora y fauna;

Que, Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; asimismo creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Informe N° 212-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA de fecha 29 de julio de 2020, remitido con el Oficio de Vistos, la Dirección General de Políticas Agrarias señala que la propuesta de "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención

y control frente al covid-19 en las actividades de fauna silvestre", formulada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, cuenta con la opinión favorable del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud; y que la reanudación de las actividades de fauna silvestre no fue comprendida en las Fases 1 y 2 aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0116-2020-MINAGRI y 0029-2020-MINAGRI, por lo que en aplicación del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM recomienda su aprobación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre"

Aprobar el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al covid-19 en las actividades de fauna silvestre", detallado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Aplicación Complementaria

El Protocolo Sectorial aprobado en el artículo precedente, es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, precisada por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1874499-1

Designan Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRO RURAL

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 099-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 de julio de 2020

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de octubre de 2019, se designó al señor Carlos Ernesto Maldonado Ramírez en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Carlos Ernesto Maldonado Ramírez al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 31 de julio de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2020, al Econ. MAGNO JUAN SANCHEZ CARPIO en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario
Rural – AGRO RURAL

1874745-1

AMBIENTE

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 063-2020, correspondiente al mes de junio de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2020-MINAM

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00615-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00215-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 00265-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 406-2019-MINAM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y

servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de diversos funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, que sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 soles). Los ahorros derivados de dicha reducción que se efectuará durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo con determinadas reglas, contribuirán con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada norma, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el numeral 6.4 del citado artículo, señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, amplía el alcance de la norma, estableciendo además la autorización del descuento voluntario expresamente solicitado y autorizado por los funcionarios y servidores públicos de las entidades del poder ejecutivo, para los mismos fines;

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 00677-2020-MINAM/SG/OGRH y del Informe N° 00476-2020-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos informa sobre el importe de los descuentos efectuados en la planilla de funcionarios públicos pertenecientes a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la planilla de servidores pertenecientes al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General, realizado a los servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el importe de S/ 31,420,00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veinte y 00/100 Soles), correspondientes al mes de junio de 2020;

Que, a su vez, mediante el Memorando N° 00268-2020-MINAM/VMDERN/PNCB, la Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques, responsable del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCB), informa que el importe de los descuentos realizados en el mes de junio al personal CAS comprendido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, asciende a la suma de S/ 3,000,00 (Tres Mil y 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 00615-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00215-2020-MINAM/SG/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y programación Multianual de Inversiones, mediante el cual se señala que se cuenta con los créditos presupuestarios disponibles para autorizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 478 y N° 397 por los importes de S/ 31 420,00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veinte y 00/100 Soles) y S/ 3,000,00 (Tres Mil y 00/100 Soles), emitidas por la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General y por el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques, respectivamente; por lo que emite opinión favorable para efectuar la transferencia